

**Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes**اتفاقية استكهولم بشأن الملوثات العضوية الثابتة • 关于持久性有机污染物的斯德哥尔摩公约 • Stockholm Convention on Persistent Organic Pollutants  
Convention de Stockholm sur les polluants organiques persistants • Стокгольмская конвенция о стойких органических загрязнителях

Secretaría del Convenio de Estocolmo  
11-13, chemin des Anémones  
CH-1219 Châtelaine – Ginebra  
Suiza

Teléfono: +41 22 917 87 29  
Fax: +41 22 917 80 98  
Correo electrónico: [ssc@pops.int](mailto:ssc@pops.int)  
[www.pops.int](http://www.pops.int)

**Archivo: POPRC/Regulatory schemes****Fecha: 10 de noviembre de 2010**

**Asunto: Invitación a enviar información adicional sobre la aplicación de los criterios del Anexo D en los sistemas de reglamentación y evaluación de productos químicos del artículo 3, párrafos 3 y 4, del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP)**

En los párrafos 3 y 4 del artículo 3 del Convenio de Estocolmo se estipula que las Partes que dispongan de sistemas de reglamentación y evaluación de plaguicidas o productos químicos industriales nuevos y ya existentes tendrán en consideración los criterios del Anexo D del Convenio en el momento de realizar las reglamentaciones y evaluaciones de los productos químicos. El Anexo I de la presente carta contiene, a modo de referencia, extractos del texto del Convenio de Estocolmo relacionados con este asunto.

Para facilitar el debate en la sexta reunión del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, la Secretaría invitó a las Partes y los observadores en junio 2010 a proporcionar información sobre este asunto. 36 Partes y un observador enviaron información, que está compilada en el documento adjunto UNEP/POPS/POPRC.6/INF/17/Rev.1.

En su sexta reunión del 10 al 15 octubre de 2010, el Comité de Examen decidió en la decisión POPRC-6/10 que la información presentada era útil y se podría seguir actualizando y complementando con información adicional proporcionada antes del 31 de diciembre de 2010. El informe de la reunión estará disponible en la página web del Comité: <http://www.pops.int/poprc/>.

Por eso, le invitamos a revisar el documento adjunto UNEP/POPS/POPRC.6/INF/17/Rev.1 y **proporcionar cualquier corrección o información adicional** a continuación:

1. Si la reglamentación o política nacional de su país y sus sistemas de evaluación de los productos químicos nuevos y a existentes dispone de un sistema para identificar los productos químicos que posean características de contaminantes orgánicos persistentes de conformidad con los criterios establecidos el párrafo 1 del Anexo D del Convenio; y
2. De ser así,
  - i) ¿Cuáles son los criterios de identificación de los COP?
  - ii) ¿Qué productos químicos han sido identificados en el sistema?
  - iii) ¿Qué medidas se han adoptado para abordar la producción y utilización de estos productos químicos?

A: Puntos de contacto oficiales del Convenio de Estocolmo  
Puntos focales nacionales del Convenio de Estocolmo  
Observadores en el Convenio de Estocolmo

Cc: Misiones Permanentes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

La información se presentará en la quinta reunión de la Conferencia de las Partes, que tendrá lugar del 25 al 29 de abril de 2011 en Ginebra, Suiza.

Se le ruega utilizar los cuestionarios que se adjuntan a la presente carta (en Anexo II para las Partes y en Anexo III para los observadores) para proporcionar informaciones.

Se le ruega enviar la información a la Secretaría del Convenio de Estocolmo **antes del 31 de diciembre de 2010** por correo electrónico: [ssc@pops.int](mailto:ssc@pops.int) y [kohno@pops.int](mailto:kohno@pops.int)

De resultarle imposible, sírvase enviar copias en papel o en CD-ROM a:

Secretaría del Convenio de Estocolmo  
A/A: POPRC  
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente  
11-13 Chemin des Anémones  
CH-1219 Châtelaine (Ginebra)  
Suiza  
Fax: +41 22 917 8098

Si necesita cualquier aclaración sobre esta petición, no dude en establecer contacto con la Sra. Kei Ohno (e-mail: [kohno@pops.int](mailto:kohno@pops.int), teléfono +41 22 917 8201).

Le saluda atentamente,

Donald Cooper  
Secretario Ejecutivo  
Secretaría del Convenio de Estocolmo sobre  
Contaminantes Orgánicos Persistentes

## Anexo I

### Referencia: extractos del texto del Convenio de Estocolmo

A manera de referencia para usted, este Anexo contiene extractos del texto del Convenio de Estocolmo relacionados con los cuestionarios de los Anexos I y II.

#### Artículo 3

##### **Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales**

3. Cada Parte que disponga de uno o más sistemas de reglamentación y evaluación de nuevos plaguicidas o nuevos productos químicos industriales adoptará medidas para reglamentar, con el fin de prevenirlas, la producción y utilización de nuevos plaguicidas o nuevos productos químicos industriales que, teniendo en consideración los criterios del párrafo 1 del anexo D, posean las características de contaminantes orgánicos persistentes.
4. Cada Parte que disponga de uno o más sistemas de reglamentación y evaluación de plaguicidas o productos químicos industriales tendrá en consideración dentro de esos sistemas, cuando corresponda, los criterios del párrafo 1 del anexo D en el momento de realizar las evaluaciones de los plaguicidas o productos químicos industriales que actualmente se encuentren en uso.

#### Anexo D

##### **REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN**

1. Una Parte que presente una propuesta de inclusión de un producto químico en los anexos A, B y/o C deberá identificar el producto químico en la forma que se describe en el apartado a) y suministrar información sobre el producto químico y, si procede, sus productos de transformación, en relación con los criterios de selección definidos en los incisos b) a e):
  - (a) Identificación del producto químico:
    - (i) Nombres, incluidos el o los nombres comerciales, o los nombres comerciales y sus sinónimos, el número de registro del Chemical Abstracts Service (CAS), el nombre en la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (IUPAC); y
    - (ii) Estructura, comprendida la especificación de isómeros, cuando proceda, y la estructura de la clase química;
  - (b) Persistencia:
    - (i) Prueba de que la vida media del producto químico en el agua es superior a dos meses o que su vida media en la tierra es superior a seis meses o que su vida media en los sedimentos es superior a seis meses; o
    - (ii) Prueba de que el producto químico es de cualquier otra forma suficientemente persistente para justificar que se le tenga en consideración en el ámbito del presente Convenio;
  - (c) Bioacumulación:
    - (i) Prueba de que el factor de bioconcentración o el factor de bioacumulación del producto químico en las especies acuáticas es superior a 5.000 o, a falta de datos al respecto, que el log K<sub>ow</sub> es superior a 5;
    - (ii) Prueba de que el producto químico presenta otros motivos de preocupación, como

- una elevada bioacumulación en otras especies, elevada toxicidad o ecotoxicidad; o
- (iii) Datos de vigilancia de la biota que indiquen que el potencial de bioacumulación del producto químico es suficiente para justificar que se le tenga en consideración en el ámbito del presente Convenio;

(d) Potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente:

- (i) Niveles medidos del producto químico en sitios distantes de la fuente de liberación que puedan ser motivo de preocupación;
- (ii) Datos de vigilancia que muestren que el transporte a larga distancia del producto químico en el medio ambiente, con potencial para la transferencia a un medio receptor, puede haber ocurrido por medio del aire, agua o especies migratorias; o
- (iii) Propiedades del destino en el medio ambiente y/o resultados de modelos que demuestren que el producto químico tiene un potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente por aire, agua o especies migratorias, con potencial de transferencia a un medio receptor en sitios distantes de las fuentes de su liberación. En el caso de un producto químico que migre en forma importante por aire, su vida media en el aire deberá ser superior a dos días; y

(e) Efectos adversos:

- (i) Pruebas de efectos adversos para la salud humana o el medio ambiente que justifiquen que al producto químico se le tenga en consideración en el ámbito del presente Convenio; o
- (ii) Datos de toxicidad o ecotoxicidad que indiquen el potencial de daño a la salud humana o al medio ambiente.

2. La Parte proponente entregará una declaración de las razones de esa preocupación, incluida, cuando sea posible, una comparación de los datos de toxicidad o ecotoxicidad con los niveles detectados o previstos de un producto químico que sean resultado o se prevean como resultado de su transporte a larga distancia en el medio ambiente, y una breve declaración en que se indique la necesidad de un control mundial.

3. La Parte proponente, en la medida de lo posible y teniendo en cuenta sus capacidades, suministrará información adicional para apoyar el examen de la propuesta mencionado en el párrafo 6 del artículo 8. Para elaborar esa propuesta, la Parte podrá aprovechar los conocimientos técnicos de cualquier fuente.